

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 25 DEL AÑO 2025.

No. 4

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOÓ, TLAXIACO, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOÓ, TLAXIACO, OAXACA.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SANTIAGO NUYOÓ, OAXACA

TÍTULO PRIMERO
Capítulo único
Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es de orden público, de interés social y de observancia general para todo el territorio del municipio de Santiago Nuyoó. Las disposiciones son de observancia general, establecen los lineamientos y normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como el establecimiento del orden en la procuración y administración de justicia, sistema de elección de autoridades, mejorar la organización y administración de los recursos económicos, naturales, materiales y humanos con los que cuenta el municipio; así como garantizar el ejercicio de la libre determinación y el reconocimiento y protección de los derechos individuales y colectivos de la comunidad indígena, mediante el respeto a los derechos humanos con estricto apego a lo establecido por:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Los tratados internacionales suscritos y ratificados por México
- c) Las Leyes Federales
- d) La Constitución Política del Estado de Oaxaca
- e) La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
- f) Las demás leyes y reglamentos aplicables
- g) El presente Bando, Circulares, Sistemas Normativos Internos, acuerdos de asamblea, acuerdos de cabildo y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto:

- I. Regular la vida interna del Municipio Indígena de Santiago Nuyoó, Agencias Municipales, Agencias de Policía y demás localidades que la integran;
- II. Establecer las normas generales para orientar la forma de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Reconocer el ámbito de competencia de las autoridades municipales y comunitarias;
- IV. Establecer acciones que buscan el bienestar familiar del municipio;
- V. Reglamentar las acciones y omisiones de las personas que habitan el municipio, que afecten el orden público, afecten la seguridad pública o los bienes y valores protegidos por la comunidad;
- VI. Establecer las acciones necesarias para la prevención y sanción de los actos que afecten los bienes y valores protegidos por la comunidad;
- VII. Promover y fomentar la responsabilidad y conciencia comunitaria de las personas que habitan o son del municipio respecto del cumplimiento de las obligaciones con la comunidad;
- VIII. Regular la vida interna de Santiago Nuyoó y de sus comunidades, conforme a sus propias decisiones, normas ancestrales, usos, costumbres y tradiciones, dando la intervención fundamental a las autoridades comunitarias que funcionan dentro de cada comunidad.
- IX. Establecer como principios básicos para la solución de todos los conflictos, la libertad, justicia, comunalidad, interculturalidad, buena fe, democracia, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y autonomía, respeto a la diversidad e identidad cultural, no discriminación, respeto a los derechos humanos y a las costumbres; en los problemas que se presenten entre las personas, siempre deberá salvaguardarse el interés colectivo y patrimonio de la comunidad.
- X. Establecer las facultades, obligaciones y las bases para la adecuada coordinación y desempeño de las autoridades agrarias, autoridades municipales del Ayuntamiento, autoridades de las Agencias Municipales, Agencias de Policía, autoridades religiosas, integrantes de los Comités y Comisiones que funcionan dentro de la comunidad.
- XI. Hacer prevalecer el respeto y cumplimiento de las determinaciones de las Asambleas Generales como máximos órganos de decisión.
- XII. Todas aquellas que acuerde la Asamblea General Comunitaria.

Artículo 3.- La interpretación y aplicación del presente Bando se realizará conforme a los principios de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, de infancias, derechos humanos, antirracismo y no discriminación. Es facultad del H. Ayuntamiento elaborar, revisar, actualizar y aplicar el presente Bando, previa autorización y visto bueno de la Asamblea General de Ciudadanos.

Para la interpretación y aplicación del presente Bando como segunda instancia, será la Asamblea General de Ciudadanos o el órgano que para el mismo fin determine la comunidad a través de su Asamblea General.

Artículo 4.- El Municipio es la base fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa, el cual tiene personalidad jurídica, territorio y patrimonio propio, autonomía y libre determinación en su régimen interior y la administración de su hacienda pública en términos del artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables en el territorio.

En la distribución de los recursos públicos, así como las obras a las localidades que la integran, será con base en su participación en las asambleas, tequios o servicios, además, se tomará en cuenta el número de sus habitantes y lo establecido por las leyes en la materia.

Artículo 5.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando serán de carácter obligatorio para las personas originarias, autoridades, servidores públicos, las que estén en el municipio y quienes se encuentren de paso.

Artículo 6.- Para efectos del presente Bando se entenderá por:

Agentes de Policía y Municipal: Autoridades auxiliares que se encargan de organizar y coordinar los trabajos colectivos de las localidades del municipio, ejercen las actividades de su comunidad y son representantes de las mismas.

Asamblea Extraordinaria: Es la asamblea en la que se plantean asuntos urgentes, o cuando no se haya realizado la asamblea ordinaria, se procederá a una asamblea extraordinaria a la que deberán asistir por lo menos el 51% de la totalidad de los habitantes.

Asamblea General: Es la institución mediante la cual la ciudadanía se erige en máxima autoridad, expresada en la concentración de todos los ciudadanos del municipio, convocados por la autoridad según la costumbre, para tratar asuntos relevantes, para informar o tomar decisiones de carácter público por consenso o por mayoría, pueden ser celebradas en la Cabecera, en las Agencias o en cualquier otra localidad. En la misma participan hombres y mujeres que hayan cumplido sus 18 años de edad.

Asamblea Solemne: Es la asamblea en la que las autoridades rinden sus informes a los vecinos, o en el caso de la visita de algún servidor público estatal o federal.

Ayuntamiento: Conjunto de autoridades nombradas por una asamblea general para administrar, organizar y vigilar el buen destino del municipio, además, funge como una instancia administrativa-política para coadyuvar con otros niveles de gobierno.

Bando: Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Santiago Nuyoó, Oaxaca.

Cabecera Municipal o Delegación.- Es el asentamiento humano que de acuerdo con la División Territorial del Estado de Oaxaca goza de la categoría política del pueblo y administrativamente de cabecera, por resolución del Congreso del Estado. La cabecera del Municipio de Santiago Nuyoó, es la comunidad de Santiago Nuyoó.

Cargo: Nombramiento que es conferido a través de una asamblea general de vecinos mediante las aptitudes y actitudes del ciudadano de la comunidad, cada cargo será asignado en un tiempo determinado, dependiendo las características que requiere cada uno de ellos, entre ellos, los del Ayuntamiento y que cada comunidad determine.

Comandantes: Son los encargados de salvaguardar el orden público, se encargan del cuidado de los bienes muebles del municipio, son nombrados a través de una asamblea general de vecinos. su denominación correcta es *topil* o *mayori ña nu, mayori suvi*.

Comunidades o localidades: Es un espacio con un determinado número de personas con una propia organización, que comparten costumbres y tradiciones, gozan de la categoría política por resolución del Congreso del Estado.

Fiscales: Son los encargados del cuidado del templo católico. Son nombrados a través de una asamblea general de vecinos, el nombre que se les otorga es *viska*.

Regidores: Son las personas que son electas en la asamblea general municipal de vecinos; trabajan de acuerdo a las facultades que les concede la asamblea general y ley orgánica municipal.

Sa'a o Gueza: Es la ayuda mutua de las personas (te ayudo y me ayudas), se le conoce como *sa'a* (ayuda mutua). La ayuda deberá ser voluntaria, pero cuando se realice cualquier actividad en donde se requiera la *gueza*, debe ser en forma interna.

Servicios: Son cargos conferidos por la asamblea para desempeñar en beneficio de la comunidad, serán vigentes para todos los ciudadanos.

Sistema Normativo Indígena: Se refiere a los principios ya establecidos en el Municipio de Santiago Nuyoó, Tlaxiaco, Oaxaca, el cual se denominará en Mixteco *Tutu satuni nuú naka ra seya ñuu*.

Tequio: Es el trabajo en colectivo que realizan las autoridades y habitantes de las comunidades, sin ninguna remuneración, para el beneficio y desarrollo de la misma. Participan los hombres y mujeres a partir de los 18 años de edad.

TÍTULO II
Capítulo Único
Del Territorio

Artículo 7.- El territorio del Municipio de Santiago Nuyoó, Tlaxiaco, Oaxaca, se integra por la totalidad de sus asentamientos humanos, cabecera, agencias de policía, agencias municipales y zonas rituales comprendidos entre los límites municipales hasta hoy reconocidos. Su división administrativa interna basada en su tradición territorial es la siguiente:

- I. Está integrada por un Núcleo Rural Colonia Centro Santiago Nuyoó;
- II. Cuatro Agencias Municipales: Yucunino de Guerrero, Loma Bonita de Juárez, Unión y Progreso, Plan de Zaragoza.
- III. Dos Agencias de Policía: Yucubey de Cuitláhuac y Tierra Azul.
- IV. Y demás localidades que la integran.

Artículo 8.- El territorio es de régimen comunal colindando con las siguientes comunidades y municipios: al Norte con Santa María Yucuhiti y Santo Tomás Ocotepec, al Sur con Santa Lucía Monteverde, al Este con Santa Catarina Yosonotú, al Oeste con San Pedro Yosotatú, al Suroeste con San Sebastián Nopalera y al Noroeste con San Esteban Ataláhuca.

TÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES,
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Capítulo I
De las autoridades

Artículo 9.- Se reconocen como Autoridades de la comunidad, a las siguientes:

- I. Asamblea General
- II. Presidente Municipal
- III. Suplente del Presidente Municipal
- IV. Síndico Municipal
- V. Suplente del Síndico Municipal
- VI. Alcalde Único Constitucional
- VII. Suplente del Alcalde
- VIII. Alcaldes auxiliares de las Agencias Municipales
- IX. Secretario Municipal
- X. Regidor de Hacienda
- XI. Suplente de Regiduría de Hacienda
- XII. Regidor de Obras
- XIII. Suplente de la Regiduría de Obras
- XIV. Regidor de Educación
- XV. Suplente de la Regiduría de Educación
- XVI. Regidor de Salud
- XVII. Suplente de la Regiduría de Salud
- XVIII. Regidor de Mercado
- XIX. Suplente de la Regiduría de Mercado
- XX. Regidor de Ecología
- XXI. Suplente de la Regiduría de Ecología
- XXII. Agentes Municipales
- XXIII. Agentes de Policía
- XXIV. Representante del Núcleo Rural Colonia Centro de Santiago Nuyoo
- XXV. Y las demás que determine la Asamblea.

Capítulo II De la Asamblea General Comunitaria

Artículo 10.- La Asamblea General Comunitaria (ordinaria o extraordinaria) es el órgano supremo y la máxima autoridad de cada comunidad. Se encuentra conformado por personas en pleno uso y goce de sus derechos, se reúnen a convocatoria de las autoridades comunitarias (agrarias, municipales o comunitarias) en el lugar de costumbre o donde se determine para analizar y discutir asuntos de suma importancia que beneficien a toda la comunidad, así como para adoptar las decisiones estratégicas de interés y de beneficio colectivo.

La asamblea constituye uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento de la vida comunitaria. Sus determinaciones son obligatorias para todas las personas que se encuentren presentes y ausentes, aun cuando algunos de ellos no estén de acuerdo.

Si alguna persona o personas no estuvieran conformes con algún acuerdo, resolución, determinación, mandato u orden de la asamblea, podrán impugnar las decisiones mediante los mecanismos legales existentes.

Ningún otro órgano o persona tendrá autoridad por encima de la Asamblea General Comunitaria. Los acuerdos y disposiciones que en ella se adopten en congruencia con el presente Bando, tendrán plena validez jurídica.

Artículo 11.- Ninguna persona podrá hacerse representar ante la asamblea, la asistencia será personal, las determinaciones se votarán a mano alzada o como se decida, conforme a las costumbres de la comunidad.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Se realizarán por lo menos 3 asambleas ordinarias al año, en las que se abordarán, por lo menos, los siguientes asuntos:

- I. Presentación de los integrantes del Cabildo Municipal, el Plan Anual de Trabajo y el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Información de avances en las gestiones, trabajos comunitarios, recepción y aplicación de recursos municipales.
- III. Informe de trabajos y obras realizadas, rendición de cuentas sobre el manejo y aplicación de los recursos municipales. Nombramiento de nuevos integrantes del cabildo municipal.

Las asambleas extraordinarias se desarrollarán cuando las autoridades Municipales lo consideren conveniente y necesario, por lo que, convocarán inmediatamente que se presente algún problema, conflicto o situación que amerite reunirse de esa forma.

Artículo 13.- En la asamblea relativa al informe anual de actividades de las autoridades municipales, se deberá nombrar una mesa de debates, quienes tendrán la obligación de conducir la asamblea, misma que será convocada por la autoridad municipal a más tardar el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 14.- Los acuerdos que adopte la Asamblea General Comunitaria, tendrán plena validez, siempre que cumplan mínimamente con los siguientes requisitos:

- I. Convocatoria. Las Autoridades Municipales, Comunitarias o Agrarias, en forma conjunta o separada, emitirán convocatoria para la realización de las asambleas respectivas con una anticipación de al menos 15 días que permita que a las personas enterarse y programarse para acudir.
- II. Publicidad de la convocatoria. La convocatoria para las asambleas generales comunitarias, se difundirán por todos los medios posibles para que sea del pleno conocimiento de las personas, haciéndolo de manera escrita, mediante oficio girado por las Autoridades Municipales, Comunitarias o agrarias.
- III. Instalación. Las Asambleas serán presididas por las Autoridades Municipales, Comunitarias o Agrarias de la comunidad, quienes se encargarán del pase de lista, verificación del quórum legal y la instalación de la Asamblea, asimismo, darán fe de las deliberaciones y acuerdos que se adopten.

- IV. Mesa de los Debates. Salvo que se trate de cuestiones de mero trámite, en cada asamblea se nombrará una Mesa de los Debates que se encargará de la conducción y deliberación respectiva. Se prohíbe que este órgano sea integrado por las mismas personas, por lo que, su integración será rotativa, de tal manera que todas las comunidades tengan oportunidad de asumir esta responsabilidad.
- V. Quórum. Para instalar legalmente una asamblea, se requerirá de la presencia del 50% más 1 del total de ciudadanos.
- VI. Acuerdos. En todos los asuntos que se traten en Asamblea, se buscará siempre la construcción de acuerdos o consensos. Cuando ello no sea posible, existan propuestas o posiciones diferentes, las propuestas de acuerdo serán votados por mayoría conforme las reglas que se determine para ello y que regularmente es a mano alzada.
- VII. Acta de Asamblea. De cada Asamblea General Comunitaria se elaborará el acta correspondiente donde se hará constar lo ocurrido y los términos de los acuerdos adoptados, preferentemente se deberá elaborar y firmar el acta el mismo día de su realización. En la siguiente Asamblea, será leído para ser únicamente aprobado y en caso de existir alguna imprecisión, se corregirá, sin que esto afecte la validez de los acuerdos.

Artículo 15.- Para la buena realización de una Asamblea General Comunitaria, deben observarse mínimamente las siguientes reglas:

- I. Las autoridades deberán acudir al lugar de la asamblea con mayor anticipación a su realización, entre otras cosas, para acondicionar el lugar;
- II. Las personas deberán acudir a la asamblea en la hora y día que se haya programado.
- III. Los asistentes a la asamblea deben permanecer hasta que termine, las autoridades deberán adoptar alguna de las siguientes medidas o las que consideren necesarias para lograr esto:
 - i. Aplicar sanciones administrativas.
 - ii. Vigilancia permanente por parte de la policía municipal y comandantes respecto de las entradas y salidas.
 - iii. Espacio adecuado para reuniones.
 - iv. Registro al inicio y firmar una vez concluida la asamblea.
 - v. Instalación de una mesa de control o comisión en las entradas o salidas.
 - vi. Incrementar la sanción administrativa por ausencia en reuniones.
 - vii. Delimitar el espacio para los asambleístas.
- IV. Las personas mayores de 70 años, no están obligadas a acudir.
- V. Las autoridades comunicarán a los establecimientos comerciales la prohibición de vender bebidas embriagantes 48 o 24 horas antes de la celebración de la asamblea, de acuerdo con la naturaleza o de los asuntos que se vayan a abordar.
- VI. Los asambleístas deben mostrar atención y respeto a las participaciones.
- VII. La asamblea se desarrollará de acuerdo con el Orden del Día que proponga la autoridad, comunitaria o municipal y que, por lo menos, debe contener:
 - a. Pase de lista.
 - b. Verificación del quórum legal;
 - c. Instalación legal de la asamblea;
 - d. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
 - e. Puntos por tratar;
 - f. Asuntos generales;
 - g. Clausura de la asamblea.

- VIII. Las autoridades municipales y comunitarias deberán tener una participación constructiva, promoverán el diálogo, el análisis y que el debate sea libre de agresiones para alcanzar consensos o acuerdos, para lo cual, llamarán al orden y centrarán las discusiones. La misma actitud deberá observar la Mesa de los Debates en caso de ser nombrados para conducir la asamblea.
- IX. En las asambleas de nombramiento, la persona que proponga a algún ciudadano para ocupar algún cargo en la comunidad deberá justificar su propuesta con base en los requisitos de elegibilidad.
- X. Para que los acuerdos de asamblea se consideren válidos, deben ser votados a favor por el 50% más 1 de los presentes, las abstenciones se sumarán a lo que la mayoría de los asambleístas determine.

Las autoridades municipales o comunitarias podrán imponer apercibimientos, sanciones e incluso arrestos para mantener el orden y la tranquilidad en las asambleas.

Capítulo III Del Ayuntamiento.

Artículo 16.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado, de pleno carácter democrático, electo por el voto popular y directo de los ciudadanos del Municipio. Se integra en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para ello, se observarán de manera estricta los sistemas normativos internos.

Artículo 17.- El Ayuntamiento está integrado por:

- I. Un Presidente Municipal
- II. El Síndico Municipal;
- III. Un Alcalde Único Constitucional;
- IV. Un Secretario Municipal;
- V. Un Tesorero Municipal;
- VI. Un Regidor de Hacienda;
- VII. Un Regidor de Obras;
- VIII. Un Regidor de Educación;
- IX. Un Regidor de Salud;
- X. Un Regidor de Ecología;
- XI. Un Regidor de Mercado y;
- XII. Las demás que determine la asamblea.

Por cada miembro propietario del Ayuntamiento, habrá un suplente con excepción del secretario municipal, cumpliendo así respectivamente sus periodos y funciones que determine la asamblea.

Artículo 18.- Para ser miembro propietario del Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser originario del municipio en pleno ejercicio de los derechos políticos;
- II. Haber cumplido 18 años de edad;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. Preferentemente, saber leer y escribir;
- V. Estar vecindado en el municipio por un período no menor de seis meses ininterrumpidos anterior al día de las elecciones.
- VI. Haber cumplido los cargos requeridos en el sistema escalafonario de su comunidad o localidad, para posteriormente ser electo para el Ayuntamiento.
- VII. No ser servidor o servidora pública del Estado o de la Federación con facultades ejecutivas, salvo la determinación de la asamblea;
- VIII. No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y
- IX. En caso de pertenecer al estado eclesiástico ser ministro de algún culto, deberá renunciar o pedir licencia al mismo antes de tomar posesión al cargo para el cual fue electo.
- X. Y las demás que determine la asamblea.

Artículo 19.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal de Santiago Nuyoó y solamente con aprobación del Congreso del Estado podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del mismo municipio.

Artículo 20.- El Ayuntamiento como órgano colegiado, deliberadamente deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y solo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas, las causas serán calificadas previamente por el cabildo. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Artículo 21.- El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez por semana y tantas veces sea necesario en caso de urgencia.

Las sesiones del Ayuntamiento pueden ser:

- I. Ordinarias: Las que deben llevarse al menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizan tantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia y solo se tratará sobre el asunto único motivo de la reunión; y
- III. Solemnes: Aquellas que revisten de un ceremonial especial.

Artículo 22.- Los acuerdos de sesión se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino solamente en aquellos casos que se hayan dictado en contravención a la ley o el interés público.

Artículo 23.- Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; primeramente, el asunto se pone a consideración de los presentes, se discutirá, se analizará y consensará de manera colectiva y finalmente se someterá a votación.

Artículo 24.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, deben celebrarse dentro del recinto oficial del Ayuntamiento que es el Palacio Municipal y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, haciendo una declaración oficial. En casos especiales y previo acuerdo, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado que previamente sea declarado por el Ayuntamiento como lugar oficial para celebrar la sesión.

Artículo 25.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, es necesario que todos los miembros del Ayuntamiento, propietarios y suplentes, sean citados por escrito o en otra forma indudable, y que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en Sesión, en caso de empate el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad. En cada sesión se levantará una minuta de trabajo.

Artículo 26.- Cada sesión de Cabildo se inicia con la lectura del orden del día y del acta de la sesión anterior, sometiéndose a la aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma. Inmediatamente el Secretario Municipal deberá informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día y levantará el acta correspondiente en el libro destinado para tal efecto, que se llevará por duplicado. Al final de cada sesión se levantará una minuta de trabajo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la justicia, seguridad, salubridad, convivencia y orden público municipal;
- II. Ordenar su actividad, para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la persona socialmente considerada, pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales, con la participación de todas las comunidades;
- III. Respetar la dignidad de la persona y en consecuencia, los derechos fundamentales y derechos indígenas en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Preservar la integridad del territorio municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses particulares o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses municipales y legítimos de las comunidades;
- VII. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones del gobierno;
- VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, tomando en cuenta las prioridades en concordancia con los limitados recursos económicos y elementos humanos que dispone el Ayuntamiento;
- IX. Promover y garantizar la participación de los habitantes del municipio mediante la colaboración de los organismos auxiliares, de las asociaciones, organizaciones no

- X. gubernamentales y vecinos, agencias, rancherías, y núcleos de población, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XI. Formular, aprobar y ejecutar en cada inicio de administración el Plan Municipal de Desarrollo;
- XII. Informar a la comunidad de las actividades realizadas, gestiones y servicios;
- XIII. Apoyar los planes y programas federales y estatales de capacitación y organización para el trabajo, desarrollo integral, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XIV. Preservar la protección del medio ambiente, estableciendo prioridades de acuerdo con los recursos disponibles;
- XV. Establecer medidas de coordinación con organismos adecuados para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública;
- XVI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio; y
- XVII. Asumir como instrumento de planeación propia y de coordinación el Plan de Desarrollo Municipal.

Capítulo IV De la Presidencia Municipal

Artículo 28.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Bando y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad;
- II. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las Sesiones de Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- III. Expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes Policía, Representantes de núcleo y Delegado municipal, una vez obtenido el resultado de la elección de cada asamblea;
- IV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello;
- V. Informar a la población en sesión pública y solemne sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas, considerando los acuerdos de la asamblea;
- VI. Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, en general, previo dictamen de las comisiones respectivas, esto se hará de manera conjunta con el regidor de hacienda;
- VII. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias estatal y federal;
- IX. Respetar y ejecutar acuerdos de cabildo municipal y de la asamblea general;
- X. Convocar a licitación pública a las constructoras;
- XI. Consultar al pueblo respecto a la ejecución de obras y proyectos que de manera directa o indirecta afecte la vida de las comunidades indígenas y al pueblo en general;
- XII. Considerar y respetar los acuerdos del Consejo de Desarrollo Municipal, cuando así proceda;
- XIII. Delegar responsabilidades cuando así se requiera; y
- XIV. Las demás que prevé el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XV. Integrar el Consejo Municipal de Desarrollo a más tardar en los tres primeros meses de cada año, en el que participarán los representantes de todas las comunidades;
- XVI. Entregar el Plan Municipal de Desarrollo a la administración entrante, misma que deberá ser parte del registro de entrega-recepción;
- XVII. Ejercer el cargo de acuerdo con las funciones asignadas por su Sistema Normativo Interno.
- XVIII. Y las demás que determine la asamblea.

Artículo 29.- La Presidencia Municipal no deberá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines para el que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales o en el Sistema Normativo del Municipio;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V. Cobrar personalmente o por interposición persona multas y consentir o autorizar que alguna oficina municipal distinta de la tesorería conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Municipal para asuntos particulares; y
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.

Capítulo V De la Sindicatura

Artículo 30.- El Síndico Municipal es representante jurídico del Municipio, es el encargado de atender las faltas o delito que se presenten, de resguardar y vigilar el adecuado uso de los bienes muebles e inmuebles del municipio, internamente está facultado para atender asuntos del municipio en ausencia del presidente en coordinación con el suplente de la presidencia.

La sindicatura tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Actuar y sancionar con apego al Sistema Normativo Interno del pueblo.
- II. Observar y cumplir el contenido del presente Bando.
- III. Buscar que la aplicación de la ley se respalde por la asamblea general.
- IV. Presentar las denuncias, quejas o demandas por problemas intercomunitarios.
- V. Estar al mando de la comandancia municipal.
- VI. Promover la prevención del delito en todo el municipio.
- VII. Atender en la lengua indígena del municipio, en su caso, proveer de intérprete y traductor al usuario del servicio que brinda.
- VIII. Vigilar la buena aplicación de los recursos municipales.
- IX. Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- X. Implementar acciones de fortalecimiento, protección y difusión de los derechos humanos, derechos colectivos, derechos de la mujer y de la niñez.
- XI. Las demás que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- XII. Regular y/o brindar la atención que corresponda a los espectáculos, bailes y diversiones públicas.
- XIII. Y las demás que determine la asamblea.

Artículo 31.- El Síndico Municipal no puede renunciar, deferir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento, aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

Capítulo VI De la Alcaldía

Artículo 32.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santiago Nuyoo, reconoce al Alcalde Único Constitucional, como institución y autoridad tradicional comunitaria, electo en Asamblea General con una duración de un año en el cargo y cuya competencia se ejerce en el municipio de Santiago Nuyoo.

Artículo 33.- El Alcalde Único Constitucional, es el encargado de conciliar y resolver los problemas suscitados entre los pobladores del municipio (de carácter civil), ser coadyuvante con el síndico municipal cuando así corresponda.

Artículo 34.- El Alcalde Único Constitucional tendrá competencia en la cabecera municipal y de manera directa está facultado para atender a los pobladores de las agencias y localidades. Cada comunidad elegirá a su Alcalde a través de su asamblea, de los asuntos que no pudieran resolverse se turnarán al Alcalde Único de la Cabecera Municipal.

Capítulo VII De las Regidurías

Artículo 35.- La Regiduría en unión con la Presidencia y la Sindicatura, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, además de las facultades y obligaciones que prevé el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de manera específica y con base en el sistema normativo propio tendrán las siguientes obligaciones:

a).- Regidor de hacienda:

- I. Autorizar la salida del Presidente Municipal;
- II. Vigilar la aplicación de los recursos económicos presupuestados;
- III. Coordinar, organizar la fijación y recaudación de los impuestos propios del municipio, en coadyuvancia con el regidor de mercados en los días festivos y de tianguis.
- IV. Ser parte integrante de la comisión de hacienda pública municipal.
- V. Cumplir las actividades y funciones establecidas por su Sistema Normativo Interno.
- VI. Revisar de manera conjunta con el tesoro la contabilidad del municipio; y
- VII. Autorizar de manera conjunta con el Presidente las licencias para establecimientos de comercios en la comunidad.
- VIII. Y las demás que determine la asamblea.

b).- Regidor de educación:

- I. Vigilar de la aplicación del presupuesto a la infraestructura escolar, coordinarse con los presidentes de la asociación de padres de familia de las escuelas para impulsar y velar por la defensa de la educación pública, laica y gratuita;
- II. Intervenir en el cabildo municipal para que se cumpla con las aplicaciones de los recursos en las escuelas;
- III. Conocer los motivos de la baja estadística de los alumnos y buscar las alternativas a la mejor solución;
- IV. Vigilar que sea aplicado el recurso registrado en la ley de egreso municipal lo referente a la educación;
- V. Conocer de las ausencias de los maestros de las escuelas en coordinación con el comité de educación;
- VI. Coordinar y organizar con los directores de las instituciones educativas los eventos cívicos y sociales más relevantes;
- VII. Impulsar la lectura y escritura de la lengua indígena en todas las escuelas del municipio;
- VIII. Promover la capacitación psicología infantil y la educación sexual para evitar embarazos no deseados y la deserción escolar;
- IX. Conocer las necesidades de las escuelas de nivel inicial, preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y albergues escolares del municipio;
- X. Coordinar acciones con las instituciones educativas para la prevención del delito con un enfoque intercultural;
- XI. Ser el enlace con las diferentes instituciones educativas del Estado;
- XII. Coordinar, apoyar e implementar acciones para el fortalecimiento de los Cronistas municipales.
- XIII. Gestionar los recursos necesarios para la permanencia y funcionamiento del comedor estudiantil.
- XIV. Y las demás que determine la asamblea.

c).- Regidor de obras:

- I. Supervisar y evaluar continuamente las obras priorizadas a nivel municipio;
- II. Dar a conocer a la Asamblea General; si una obra a realizar es por licitación pública o por administración directa;
- III. Consultar y conocer previamente sobre las necesidades de obras con los agentes de policía y representantes de núcleos de población rural y comunidades del municipio, antes de integrar el consejo municipal;
- IV. Prever lo necesario para el mantenimiento de las maquinarias del Ayuntamiento;
- V. Elaborar de un reglamento interno sobre el manejo de las unidades de motor del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar y supervisar el control estricto de los materiales;
- VII. Autorizar los permisos de construcción, para ello, se solicitarán los siguientes documentos: acta de posesión del titular de la propiedad, croquis del lugar de la construcción e identificación del titular;
- VIII. En coordinación con la autoridad comunal, agentes de policía, representantes de núcleos rurales y delegado municipal, vigilar el establecimiento de viviendas en lugares peligrosos ante desastres naturales; y
- IX. Vigilar el establecimiento de viviendas en la zona urbana de cada comunidad (respetar medidas de ocho metros de calle, arroyos, servicios públicos).
- X. Y las demás que determine la asamblea.

d).- Regidor de ecología:

- I. Impartir cursos para la conservación del medio ambiente;
- II. En coordinación con la autoridad comunal, impulsar las reservas ecológicas, limpieza en rios, calles y lugares públicos, el cuidado de la flora y la fauna en el territorio comunal de Santiago Nuyoo;
- III. Impulsar la adquisición de un predio para la basura, así como su clasificación;
- IV. Convocar reuniones para la concientización del reciclaje de la basura;
- V. Coordinar acciones con el Comisariado de Bienes Comunales para evitar incendios forestales;
- VI. Pactar con las empresas de refresco para que se lleven la basura o vender el plástico;
- VII. Elaborar el reglamento de saneamiento ambiental;
- VIII. Regularizar el uso de agroquímicos, herbicidas en los cultivos, ojos de aguas y manantiales;
- IX. Realizar talleres para el manejo de compostas; y
- X. Las demás que determine la asamblea.

e).- Regidor de salud:

- I. Llevar un registro de la natalidad y mortalidad en el municipio;
- II. Vigilar el derecho del hombre y la mujer a decidir sobre la planificación familiar;
- III. Impulsar cursos para evitar enfermedades, en coordinación con las clínicas establecidas en el municipio;
- IV. Impulsar y organizar tequios para la recolección de basura y su clasificación;
- V. Impulsar el saneamiento básico en el municipio (letrina, agua hervida, fogones, separación de basura, fauna nociva, descacharización);
- VI. Orientar correctamente a las comunidades que tienen problemas de salud;
- VII. Cuidar que las casas o centros de salud estén en servicio;
- VIII. Procurar que los pacientes cuenten con intérpretes y traductores que conozcan la lengua y cultura indígena del lugar para eficientar los servicios de salud y el diagnósticos de enfermedades;
- IX. Fomentar la cultura del reciclaje de la basura orgánica e inorgánica a nivel municipal;
- X. Definir conjuntamente con la Secretaría de Salud el marco organizacional del Sistema de Protección Social de Salud en el Municipio;
- XI. Coordinar acciones conjuntas con los comités de los programas sociales existentes en el municipio a favor de la salud;
- XII. Promover, apoyar y hacer prevalecer el uso y rescate de la medicina tradicional (evitar la charlatanería);
- XIII. Recibir y atender las quejas y observaciones de la ciudadanía en el tema de salud; y
- XIV. Establecer la vigilancia epidemiológica, en coordinación con las unidades médicas y;
- XV. Las demás que determine la asamblea.

f).- Regidor de mercado:

- I. Vigilar, colocar y ubicar a los comerciantes en el mercado;
- II. Gestionar, mejorar y mantener la infraestructura del mercado municipal;
- III. Resguardar las pertenencias del mercado municipal;
- IV. Mantener limpio el área del mercado municipal;
- V. Vigilar que, dentro del área urbana, no se vendan productos inflamables como: gasolina, gas y otros productos de alto riesgo;
- VI. Cobrar los impuestos generados en el mercado municipal;
- VII. Vigilar el comercio justo en los espacios del municipio;
- VIII. Establecer un horario para el mercado municipal;
- IX. Vigilar las básculas, la higiene en los establecimientos de comida, los precios en los mercados del municipio;
- X. Ubicar y asignar el puesto a los vendedores ambulantes para que éstos no se apropien de espacios públicos; y
- XI. Vigilar en el mercado municipal por si un vendedor no ocupa su lugar, pueda cederlo a otra persona para que pueda vender su producto y;
- XII. Las demás que determine la asamblea.

Capítulo VIII De las Comisiones y Comités Municipales

Artículo 36.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones se apoyará en algunas comisiones o comités que estén considerados dentro del sistema de normas y servicios comunitarios.

Artículo 37.- Las Comisiones desempeñan una función que la comunidad le confiere, como mejorar la administración pública municipal y resolver los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos, dichas comisiones se crearán de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

Artículo 38.- Se podrán crear otras comisiones para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y se integrarán por los miembros que determine el ayuntamiento y las que determine la comunidad.

Capítulo VIII De las representaciones

Artículo 39.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santiago Nuyó, reconoce y respeta las formas de organización social, política, económica y cultural de cada una de las agencias de policía, núcleos rurales y cabecera municipal centro que conforman el municipio.

Artículo 40.- Dentro del Ayuntamiento de Santiago Nuyó podrán estar integradas las comunidades que integran el municipio a través de los representantes que para tal efecto nombren sus asambleas comunitarias; En la elección de las autoridades comunitarias, se respetarán las tradiciones y prácticas con base en el Sistema Normativo propio de cada comunidad.

Artículo 41.- En ese mismo sentido las autoridades de las comunidades que integran el municipio serán representantes del Ayuntamiento en sus territorios, por consiguiente tendrán las atribuciones que sean necesarias en los términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del presente Bando, con el objeto de mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los pobladores del lugar y estarán obligados a cumplir las órdenes que les comunique el propio Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 42.- Corresponde a las autoridades auxiliares o agentes y representantes de las localidades las siguientes obligaciones:

- I. Trabajar dentro de las comunidades y ser el enlace de la comunidad con el Ayuntamiento;
- II. Apoyar y coordinarse con el cabildo siempre y cuando sea para el bienestar común;
- III. Atender, resolver y coadyuvar en los casos que se presenten en cada comunidad o núcleo rural, conforme a las formalidades que cada caso requiera, de acuerdo a su Sistema Normativo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida la asamblea de su comunidad o núcleo rural, el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales Federales y Estatales y reportar ante el Ayuntamiento Municipal, las violaciones a las mismas;
- V. Informar al cabildo municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- VI. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los pobladores del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública municipal, estatal y federal, las acciones que requieran de su intervención;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el censo de población de su comunidad;
- VIII. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- IX. Informar anualmente a la asamblea general de población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos propios y los bienes que reciben en especies de los municipios;
- X. Informar a sus asambleas sobre el destino de los recursos propios de la comunidad;
- XI. Cuidar y proteger los recursos naturales con sujeción a este bando y leyes aplicables;
- XII. Respetar y hacer que se respeten las garantías individuales y derechos colectivos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII. Promover y exigir las medidas básicas de sanidad, así como dar las facilidades para el desarrollo de las actividades del personal de salud de la comunidad; y
- XIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento y las asambleas.

Artículo 43.- Las agencias y localidades pueden asociarse en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en los diversos numerales 16 y 113, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 13 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y ordinales 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre Derechos de Pueblos Indígenas.

TÍTULO IV DE LA POBLACIÓN

Capítulo I De los Habitantes del Municipio

Artículo 44.- Se consideran habitantes del municipio de Santiago Nuyó, a todas las personas, hombres o mujeres, que nacen y habitan en el mismo.

Para los efectos del presente Bando los habitantes del municipio se enumeran en: originarios, radicados o migrantes, ciudadanos y visitantes.

I.- Originarios: Son las personas que nacen y viven en el territorio de Santiago Nuyó.

II.- Radicados o migrantes: Son personas nacidas en el municipio y que viven o radican en otras partes de la República Mexicana y/o fuera del país. Existen migrantes organizados que tienen vigente sus derechos y obligaciones con la comunidad. La asamblea podrá tomar determinaciones para conferirles algún cargo.

III.- Ciudadanos: Se consideran a los hombres y mujeres mayores de 18 años que cumplen con sus obligaciones establecidas en el presente Bando y en los principios del Sistema normativo de la comunidad. Los hombres y mujeres que, aun no teniendo los 18 años de edad, pero con familia, tendrán las obligaciones establecidas en el presente documento.

IV.- Visitantes: Son las personas que vienen a visitar o se encuentran de manera temporal dentro de la circunscripción territorial del municipio.

V.- Vecindados.- Son aquellas personas que no tienen reconocida la calidad de ciudadano o que llegan a habitar a la comunidad en un tiempo determinado a la misma. Quienes tendrán la obligación de presentarse con las autoridades al llegar a la comunidad que se trate.

Capítulo II Derechos y obligaciones de los habitantes

Artículo 45.- Son derechos de los originarios, radicados y ciudadanos, vecindados del Municipio:

- I. Acceder en igualdad de circunstancias a toda clase de comisiones, o cargos de carácter comunitario y municipal de acuerdo a la forma de organización interna;
- II. Votar y ser electo para los cargos de elección interna y de servicios comunitarios;
- III. Participar en las asambleas comunitarias;
- IV. Presentar ante las autoridades municipales proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal;
- V. Contar con intérpretes y traductores de la lengua mixteca de la que sean hablantes cuando acudan ante autoridad administrativa del municipio o funcionario del gobierno estatal o federal.
- VI. Formular en la variante lingüística de la lengua mixteca del municipio, solicitudes y peticiones de cualquier índole, ya sea de manera oral o escrita.
- VII. Tener acceso a todos los servicios básicos para su bienestar personal, familiar y social.
- VIII. Ser consultado antes de la implementación de programas federales, estatales y municipales.
- IX. Recibir en la lengua mixteca de la que sean hablantes la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y en su caso programas de alfabetización bilingüe, de manera laica y gratuita.
- X. Tener en todo tiempo información del estado que guarda la administración pública municipal.
- XI. Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución Federal, Local y otras leyes del orden estatal, federal e internacional, y
- XII. Las demás que determine la asamblea.

Artículo 46.- Son obligaciones de los originarios, radicados y ciudadanos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir lo que establece el presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento; y toda norma que dicte de manera oral y escrita la comunidad o sus autoridades, siempre que respeten los derechos humanos de las personas.
- II. Todas las personas hombres y mujeres deberán cumplir con sus obligaciones que la comunidad les confiera.
- III. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas o acuerdos de asamblea general de vecinos;
- IV. Participar en las actividades de colaboración municipal y comunitaria, prestar el servicio de tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a la que pertenezcan;
- V. Para el caso de los radicados fuera de la comunidad, su obligación es cumplir con su comunidad u organizaciones reconocidas en coordinación con las autoridades municipales;
- VI. Preservar y proteger el conocimiento y práctica ancestral comunitaria, elementos que dan identidad (artesanía, mitos, leyendas, música, baile, canto y gastronomía), así como transmitirlos a los hijos y a los demás miembros de la comunidad, sin fines lucrativos;
- VII. Inscribirse a los dieciocho años de edad, cuando se trate de varones y mujeres que así lo deseen en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VIII. Enseñar a los hijos a hablar y escribir la lengua mixteca de la variante lingüística del municipio, como una forma de preservar la lengua y la tradición de la cultura mixteca (*T'u'un Sav'i*);
- IX. Mantener aseadas las áreas públicas, el cuidado y limpieza de las calles, caminos veredas o jardines que se localicen frente a sus domicilios, negocios o predios, ya sean de su propiedad, posesión o arrendados, y en general los ríos, arroyos, carreteras, caminos, manantiales, ojos de agua y ciénegas;
- X. Votar en las elecciones municipales, estatales y federales, de acuerdo con su jurisdicción electoral correspondiente;
- XI. Asumir los cargos que le confiera la asamblea general de vecinos, de acuerdo con el sistema normativo interno;
- XII. Respetar y proteger el medio ambiente de la zona, evitando el incendio de áreas forestales, así como la caza de animales silvestres con excepción de aquellas actividades que realicen quienes cuenten con la autorización por autoridades

- competentes respaldadas por la ley de la materia, estatutos comunales y reglamentos correspondientes;
- XIII. Colaborar o acudir a los llamados de las autoridades municipales, agencia de policía y núcleos rurales cuando así se requiera;
 - XIV. Respetar los derechos humanos, derechos colectivos, derechos de la niñez y derechos de las mujeres;
 - XV. Denunciar ante las autoridades, el mal uso de los servicios y recursos públicos;
 - XVI. Las demás obligaciones previstas en la Constitución Federal, Local y otras leyes del orden estatal, federal e internacional;
 - XVII. Crear lugares adecuados para los animales domésticos, y
 - XVIII. Contribuir con el tequio para el servicio militar nacional, bajo la determinación de la autoridad municipal y,
 - XIX. Las demás que determine la asamblea.

Artículo 47.- Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de las autoridades Municipales, así como de las autoridades estatales o federales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran para alcanzar el objetivo de su visita;
- III. Usar con sujeción a este Bando, a las leyes, y sus Reglamentos, los servicios públicos municipales; y,
- IV. Las demás que determine la asamblea.

Artículo 48.- Son obligaciones de los visitantes:

- I. Presentarse ante la autoridad municipal o agencia y justificar su estancia en el municipio;
- II. Respetar los lugares sagrados, naturales, piezas prehispánicas e históricas, así como las prácticas y la forma de organización comunitaria del municipio, y
- III. Respetar y acatar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, y;
- IV. Las demás que determine la asamblea.

TITULO IV DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Capítulo I Del uso de los recursos públicos

Artículo 49.- El ayuntamiento reafirma su compromiso de administrar los recursos económicos de que disponga con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, respetando el marco legal y el presente bando.

Artículo 50.- La administración pública municipal transparentará los recursos públicos municipales mediante asambleas generales de vecinos, el presidente municipal dará a conocer los ingresos y egresos con los que cuenta su administración.

Artículo 51.- El presidente deberá informar a través de asamblea general, a principios del mes de diciembre de cada año, el estado que guardan su administración pública, permitiéndose la interacción con los vecinos que tengan inquietudes acerca de los gastos realizados.

Capítulo II De la protección del medio ambiente

Artículo 52.- Son atribuciones del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección y control en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.

Artículo 53.- Tienen la obligación de cuidar los recursos naturales y medio ambiente todos los habitantes de la comunidad, dentro del territorio de Santiago Nuyóo en coordinación con la regiduría de ecología.

Artículo 54.- El Honorable Ayuntamiento, para establecer las medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior, tiene las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Crear una cultura de manejo de la basura;
- III. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- IV. Desarrollar campañas de limpieza, reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- V. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;
- VI. Promover, impulsar y fomentar la educación y la conciencia ecológica, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales de la materia;
- VII. Establecer criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos municipales;
- VIII. Colaborar con las autoridades competentes, denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del municipio, así como la caza y captura de especies animales y en peligro de extinción;
- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología dentro del medio ambiente;
- X. Vincular los programas Federales y Estatales con el programa ecológico municipal;
- XI. Combatir la fauna nociva que deteriore y contamine el ambiente;
- XII. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico;

XIII. Gestionar que las empresas se hagan cargo de la basura que generan sus productos dentro de la comunidad.

XIV. Y las demás que determine la asamblea.

TITULO V

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Capítulo I Seguridad pública

Artículo 55.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine, y estarán bajo el mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando y los demás ordenamientos Federales y Estatales de la materia, así como en el reglamento que para tal efecto se formule por el Ayuntamiento para su estricta aplicación y especificaciones a quien trasgreda el orden Público.

Artículo 56.- La topiles o policías, acatarán las órdenes que Autoridades comunitarias le transmitan en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o atención grave del orden público.

Artículo 57.- Los topiles o policías tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del territorio Municipal;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos;
- III. Prestar los servicios de seguridad pública a todos los habitantes del municipio y resguardar el orden;
- IV. Rendir informe al síndico municipal sobre: personas detenidas, hora y motivo de su detención y hora en que la persona detenida fue puesta a disposición de la autoridad competente;
- V. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- VI. Aprender a los presuntos delinquentes en los casos de delito flagrante, sancionando a aquellos que, según el caso, sean objeto de sanción administrativa por parte de la Autoridad Municipal, y cuando así corresponda ponerlos sin demora a disposición del Ministerio Público, y;
- VII. Preservar el respeto a los derechos humanos de los hombres, mujeres, niños y de los derechos colectivos; y,
- VIII. Respetar la integridad de las personas; en casos de detención de mujeres, recluirlas en un espacio diferente al de los hombres.

Artículo 58.- El comandante primero, acatará siempre las órdenes del Presidente Municipal, Síndico y Alcalde Municipal, pero cuando las considere ilegales, pedirá que se le extienda por escrito para deslindarse de responsabilidad alguna.

Capítulo II Tránsito Municipal

Artículo 59.- En materia de Tránsito, el Honorable Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal y/o reglamento de vehículos de motor, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

TITULO VI DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTÍCULARES

Capítulo I De las licencias y permisos

ARTÍCULO 60.- Se requiere de licencia o permiso para:

- I. La conexión de las redes de agua potable; (se solicitará permiso ante el comité de agua potable y agente de cada localidad)
- II. La ocupación temporal de áreas públicas con motivo de la ejecución de obras o eventos especiales;
- III. La colocación de anuncios publicitarios en las vías de comunicación, camellones, lotes baldíos, parques, azoteas y jardines; y
- IV. Las demás que requieren de la anuencia de Honorable Ayuntamiento municipal y los previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyóo y;
- V. Las demás que determine la asamblea.

ARTÍCULO 61.- Los anuncios publicitarios solo serán permitidos cuando cumplan con las dimensiones y características establecidas en el reglamento respectivo, y bajo ningún caso se permitirá que invadan las áreas públicas, impidan el libre tránsito de vehículos y personas, pongan en riesgo la integridad de las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 62.- Es obligación de todo particular, retirar de las banquetas y calles el producto de las demoliciones y los materiales de construcción. Así mismo, el particular que realice obra de excavación o modificación en vía pública, tiene la obligación de reconstruir el área dañada utilizando materiales semejantes a los existentes antes de la modificación o excavación, con la finalidad de volver las cosas al estado en que se encontraban en el sitio antes de realizar la obra.

ARTÍCULO 63.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas del presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones o tarifas dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- Se requiere de la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculo público, eventos especiales o perifoneo en la vía pública.

ARTÍCULO 65.- Toda persona física o moral que realice actividades de prestación de servicios comercio, industria, espectáculo público y cualquier tipo de evento especial, deberá refrendar anualmente su autorización, licencia o permiso habiendo cubierto previamente el pago de las contribuciones que señala la ley de ingresos, con la obligación de tener a la vista del público el documento correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Los negocios que tengan licencia para la venta de cigarros, licor o cerveza en envases cerrados, no podrán expendirse a menores de edad, ni permitir que se consuman en los locales del mismo, ni en la vía pública.

ARTÍCULO 67.- La expedición de licencias de funcionamiento para consumo de bebidas alcohólicas, obliga al particular a hacerlo con moderación para no poner en riesgo la tranquilidad social. Los lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas tendrán un horario de 08:00 a 21:00 horas, con excepción de días festivos en la comunidad, que cerrarán a las 22:00 horas. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas deberán contar con baños.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento en todo momento está facultado para ordenar, controlar, inspeccionar o fiscalizar las actividades comerciales, industriales o de servicios, ruidos de música excesivos durante el día y la noche, espectáculos públicos y cualquier tipo de eventos especiales que se realicen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 69.- Toda persona física o moral que preste un servicio o realice alguna actividad comercial dentro o fuera del mercado municipal, sea de servicios, industrial, de espectáculo público o cualquier evento especial, tiene las siguientes obligaciones.

I.- Mantener aseada el área de influencia de su comercio, despejando pasillos, corredores y andadores para que no impidan el libre acceso de un local a otro y tener depósitos para basura suficientes; y

II.- Acudir ante la autoridad municipal e informar que los productos que pretenda comercializar se encuentren en buen estado y que el precio sea el adecuado.

Estas acciones deberán realizarse de manera coordinada con los regidores correspondientes.

ARTÍCULO 70.- Las personas que ejercen el comercio ambulante, móvil, semifijo o fijo en la vía pública, quedan sujetos al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 71.- El uso de la vía pública para cualquier actividad, requiere de autorización municipal y el pago del permiso correspondiente, queda prohibida la exhibición de mercancías que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y personas, excepto para fiestas patronales.

ARTÍCULO 72.- Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para la ejecución de su actividad, si no, el Ayuntamiento queda facultado para imponer las sanciones señaladas en el presente Bando o en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 73.- Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre carácter de revocables y temporales.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento tiene la facultad de otorgar el derecho de uso de piso en los mercados, plazas públicas, parques y jardines, calles, andadores, y siempre tendrá amplias facultades para reubicar a los vendedores con suficiente causa justificada. Tratándose de sitios de taxis, al asignarles los espacios que ocupen, se cuidará eficientar los espacios públicos. Los locatarios de mercados municipales y demás vendedores, serán regulados por el reglamento de mercados que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 75.- La actividad comercial, industrial o de servicios, que se lleva a cabo dentro del municipio, se sujetará al horario que se establezca en la licencia; este horario se podrá ampliar previa autorización del Ayuntamiento.

Quedan excluidas de este horario:

- I. Farmacias;
- II. Talleres de reparación de llantas;
- III. Clínicas y consultorios;
- IV. Instituciones de atención de emergencia;
- V. Terminal de transporte;
- VI. Molinos y tortillerías y
- VII. Otras que su actividad se justifique.

ARTÍCULO 76.- Queda prohibido vender a menores de edad; cigarros, bebidas alcohólicas, fármacos de cualquier tipo, tóner, pegamento o solventes, debiendo tener los comercios un aviso a la vista del público en el que se haga saber sobre esta prohibición.

TÍTULO VII DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Capítulo I De la justicia

ARTÍCULO 77.- En ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía, el Municipio de Santiago Nuyoó y las comunidades que la integran, determinan que sus autoridades municipales, comunitarias y agrarias resuelvan los conflictos o problemas que se susciten dentro de su territorio de conformidad con sus normas, instituciones, procedimientos, autoridades y sanciones. Por tal razón, sus determinaciones en cualquiera de los temas que corresponda conforme a su contexto de vida y de gobierno, tendrán el carácter de resoluciones judiciales.

ARTÍCULO 78.- En concordancia con lo anterior, el acceso a la justicia es un derecho de las personas de acudir ante alguna autoridad para obtener de ellos la protección de sus derechos, este derecho se satisface acudiendo ante las autoridades municipales, comunitarias y agrarias que aplican justicia para solucionar los conflictos con base a los principios como la reparación, la conciliación, el restablecimiento del orden, la participación solidaria en las conductas de personas, entre otras.

ARTÍCULO 79.- La administración de justicia de la comunidad se encuentra principalmente a cargo del Presidente, Síndico, los Alcaldes, las Autoridades Municipales y autoridades agrarias del lugar que se trate, quienes ejercerán la jurisdicción indígena de acuerdo con el sistema normativo de cada lugar, que se encuentra basado en sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias.

ARTÍCULO 80.- El Síndico, los Alcaldes, la autoridad municipal y las autoridades agrarias de cada comunidad tendrán competencia para conocer de los asuntos que se mencionan en los apartados respectivos de este documento sin más limitación que el hecho haya ocurrido dentro del territorio de la comunidad, esté o no involucrada alguna persona del lugar, procurando que las resoluciones se den de manera colegiada.

ARTÍCULO 81.- Para determinar la competencia jurisdiccional de las Autoridades Municipales o comunitarias para resolver conflictos, controversias o problemas dentro del ámbito territorial, y excepcionalmente fuera de comunidad, sus Agencias Municipales y localidades, se observarán las siguientes reglas:

- I. Será competente la Autoridad Municipal del lugar donde se cometa el hecho.
- II. Será competente la Autoridad Municipal del lugar donde se encuentren los bienes o cosas materia de la controversia o problema.

ARTÍCULO 82.- Es competencia de las autoridades municipales o comunitarias para intervenir y resolver, al menos, en los siguientes asuntos:

- I. Por inasistencia reiterada a las Asambleas Generales.
- II. Por inasistencia reiterada a los tequios que programen las autoridades comunitarias o la que acuerde la Asamblea General.
- III. Por incumplimiento en el pago de contribuciones económicas que fije la Asamblea General.
- IV. Por incumplimiento de los cargos comunitarios o comisiones.
- V. Por falta de respeto a las autoridades en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ella.
- VI. Por quebrantamiento de las normas de la comunidad.
- VII. Incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General Comunitaria.
- VIII. Desobediencia a un mandato legítimo de las Autoridades Municipales, comunitarias o agrarias.
- IX. Por oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público comunitario.
- X. Impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos por la Autoridad Municipal conforme a los requisitos legales o con su autorización.
- XI. Por actos cometidos en contra de la dignidad, integridad y desarrollo de cualquier persona.
- XII. Por faltas cometidas por alguno de los integrantes de la autoridad municipal, agraria, comités o comisiones.
- XIII. Actos cometidos contra del patrimonio de las personas.
- XIV. En general, por cualquier acto que atente contra los bienes y valores protegidos por la comunidad.
- XV. Contra el medio ambiente y recursos naturales de la comunidad.
- XVI. Violación a las disposiciones administrativas impuestas por el Municipio.
- XVII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos o en la vía pública.
- XVIII. Exhibir públicamente material pornográfico.
- XIX. Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos, baldíos e interiores de vehículos o sitios análogos.
- XX. Asediar impertinentemente a las mujeres.
- XXI. Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos.
- XXII. Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo.
- XXIII. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía pública sin la autorización correspondiente.
- XXIV. Provocar disturbios que alteren la paz y tranquilidad.
- XXV. Manejar a exceso de velocidad dentro de la jurisdicción Municipal.
- XXVI. Maltrato de padres o tutores a sus hijos o pupilos y/o estos a los primeros.
- XXVII. Las demás que determine la asamblea.

ARTÍCULO 83.- Cuando el conflicto o problema de que se trate involucre a personas de otra comunidad, la autoridad hará del conocimiento a la autoridad del lugar que se trate.

ARTÍCULO 84.- Será competente para conocer del hecho la autoridad de Santiago Nuyoó si ocurrieron dentro del ámbito territorial, aunque la persona afectada o presuntamente responsable sea de otra comunidad.

ARTÍCULO 85.- Las determinaciones del Presidente, Síndico, Alcaldes o cualquier otra autoridad que ejerza la jurisdicción indígena, tendrán la categoría de una sentencia, como la de cualquier otra autoridad judicial, por tanto, podrá impugnarse ante la Asamblea General Comunitaria o ante la Sala de Justicia Indígena.

Las resoluciones o cualquier forma de conclusión de algún asunto se registrará preferentemente por escrito.

ARTÍCULO 86.- Los límites mínimos que deben cumplir las autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales es el respeto a los derechos humanos, la dignidad de la mujer y la vida.

ARTÍCULO 87.- En función de la naturaleza del hecho y desde la primera solicitud de intervención, la autoridad podrá adoptar las medidas de protección, o como se denomine, que considere idóneas para salvaguardar o proteger un derecho, un bien protegido por la comunidad o cualquier otro aspecto que requiera protección.

ARTÍCULO 88.- En el ejercicio de la jurisdicción indígena se respetará en todo momento el debido proceso desde una perspectiva intercultural, lo que implica que necesariamente deben cumplirse con reglas acordes con la especificidad de la organización social, política y jurídica de la comunidad.

Por ello, se observarán minimamente las siguientes formalidades:

- I. Las audiencias serán públicas;
- II. Las audiencias preferentemente se realizarán en la lengua mixteca;
- III. Al infractor o demandado les será informado la naturaleza de la imputación y las pruebas que existan en su contra;
- IV. El infractor o el demandado serán escuchados respetuosamente y tendrán oportunidad de defenderse;
- V. Si se opta por la privación de libertad como una cuestión preventiva, deberá ser por el tiempo estrictamente necesario.
- VI. La resolución principal o cualquier forma que concluya un asunto se asentará preferentemente por escrito;
- VII. Se informará a la persona o personas de la posibilidad de impugnar o inconformarse contra la determinación que se haya adoptado.
- VIII. Las sanciones que se impongan en ningún caso atentarán contra los derechos humanos misma que se interpretará desde una perspectiva intercultural, es decir, a la luz de las prácticas comunitarias.

ARTÍCULO 89.- El procedimiento comunitario para la resolución de un conflicto se realizará de la siguiente forma:

- I. Cuando una persona es agraviada o afectada en sus derechos, se le causa un perjuicio o solo quiere dar a conocer determinado hecho, debe comparecer ante la autoridad para poner de su conocimiento los hechos, siempre que sea un asunto donde deba intervenir la autoridad;
- II. En caso de desconocer la identidad del infractor o presunto responsable, la autoridad ordenará a los elementos policíacos, topiles o quien corresponda la investigación de los hechos;
- III. Si se conoce la identidad del infractor o presunto responsable, por medio de citatorio mandará llamar a la persona para que comparezca en la hora y día que determine;
- IV. Cada citatorio, realizada por escrito o de manera verbal, deberá ir acompañada de un apercibimiento, es decir, la autoridad que cite a alguna persona debe informarle sobre las consecuencias de no acudir al llamado.
- V. Si no compareciera voluntariamente la persona, la autoridad lo citará por segunda vez, pero en esta ocasión incrementará la sanción en caso de que no acuda al llamado. Si aun así no llega a la cita, ordenará hacerla comparecer por medio de la fuerza pública, es decir, con el apoyo de los policías, topiles, comandantes o quien esté facultado para ello.
- VI. En presencia de la parte agraviada o afectada, la autoridad informará a la persona citada el motivo del llamamiento y los hechos que se le imputan.
- VII. Enterada de la acusación o señalamiento, en presencia de su contraparte y la autoridad, la parte denunciada o demandada hará las manifestaciones respectivas en cuanto a los hechos atribuidos y podrá presentar las pruebas que estime necesarios para defenderse.
- VIII. Escuchada a las partes, la autoridad las exhortará a resolver el problema o conflicto mediante un acuerdo cuyas condiciones serán establecidas por ellos mismos.
- IX. De no ser así, la autoridad procederá a resolver y de encontrar responsable a la persona de los hechos que se le atribuyen, le pedirá primeramente que se abstenga de reincidir dado que su conducta no es compatible con las normas y valores comunitarios.
- X. Posteriormente, según la naturaleza del caso, de ser procedente le impondrá una multa y lo apercibirá o informará que de reincidir la multa será mayor, o en su defecto, sólo le hará una llamada de atención y si lo amerita se podrá imponer una reparación del daño.
- XI. Hecho esto, se levantará preferentemente un acta donde conste el hecho y la forma en cómo se resolvió.
- XII. Si la persona es reincidente y según la naturaleza del hecho, la autoridad informará de esto a la asamblea general comunitaria a efecto de que determine la situación de las partes.
- XIII. Al imponer alguna sanción, la autoridad deberá tomar en cuenta la trayectoria de la persona, la conducta previa, el grado de compromiso con la comunidad y el cumplimiento de sus obligaciones, si el hecho se cometió o no de manera intencional, entre otros aspectos.
- XIV. Si la conducta que se trata lo cometió una persona que es o fue autoridad, la sanción debe ser más severa.

ARTÍCULO 90.- En la medida que ello resulte posible, la autoridad procurará la restitución o reparación a la parte afectada de aquello que se le hubiera quitado o afectado para lo cual tomará las medidas que resulten necesarias para lograrlo, pudiendo incluso apoyarse de la fuerza pública.

ARTÍCULO 91.- La autoridad procurará en todo momento que las partes en un conflicto se reconcilien, de tal manera que puedan continuar conviviendo en la comunidad en un ambiente de armonía, respeto y paz.

ARTÍCULO 92.- Todas las personas, están obligadas a respetar las normas, principios y procedimientos establecidos en el presente Bando y los que acuerde la Asamblea General Comunitaria.

En los casos de resistencia a la ejecución de las resoluciones de las autoridades municipales, estas últimas lo harán saber a la asamblea general, a fin de que intervenga auxiliándolas en la eficaz ejecución de dichas resoluciones. Para hacer cumplir sus determinaciones, el Presidente, el Síndico,

Alcaldes o cualquier otra autoridad que ejerza la jurisdicción indígena podrán solicitar el auxilio y apoyo de las autoridades del Estado para la eficaz ejecución de dichas resoluciones.

ARTÍCULO 93.- Cuando un asunto no pueda ser resuelto por la autoridad de alguna comunidad, podrá turnarlo ante la autoridad del Ayuntamiento. Incluso, si alguna persona no está de acuerdo con lo que resuelve la autoridad de una comunidad, podrá acudir ante el Presidente, Síndico o Alcalde como autoridad de segunda instancia.

ARTÍCULO 94.- Mientras la autoridad de alguna comunidad se encuentre juzgando algún hecho, el Ayuntamiento, el Órgano Agrario o cualquier otra autoridad, deberán abstenerse de intervenir mientras no sea requerido su presencia o intervención.

Capítulo II De las sanciones

ARTÍCULO 95.- La sanción es la consecuencia o efecto de una conducta que constituye una infracción por faltas o incumplimiento a las normas comunitarias.

La justicia comunitaria, tiene como uno de los principios fundamentales la comunalidad, igualdad, equidad e imparcialidad, con la cual se busca encontrar la mejor solución de un problema mediante la reparación del daño causado, la reincorporación del infractor dentro de la comunidad, y que esta persona se dé cuenta de su error, lo rectifique y se comprometa a no volver a cometerlo.

En otras palabras, es una solución que busca esencialmente modificar los hábitos del sancionado y mantener el equilibrio comunitario.

ARTÍCULO 96.- Las sanciones pueden ser:

- I. **Físicas:** Consiste en un arresto por tiempo determinado en la cárcel municipal.
- II. **Económicas:** Que es una multa que podrá ser de uno a 500 salarios locales o su equivalente en la cantidad que resulte.
- III. **Moral:** Consiste en una amonestación privada o pública por la autoridad o por la familia del responsable.
- IV. **Social:** Son los trabajos a favor de la comunidad.
- V. **Política:** Consiste en la terminación anticipada de mandato y desconocimiento de cargos en el escalafón.

ARTÍCULO 97.- La autoridad que imponga alguna sanción podrá aplicar algunas de las mencionadas en el artículo anterior o, en defecto, combinarlas.

En toda sanción que se aplique por determinación de las autoridades comunitarias o por la asamblea general, se establecerán las formas y los plazos para cumplirlas, así como las condiciones para el caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 98.- Para la aplicación de las sanciones la autoridad municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si la persona es reincidente o es la primera vez que comete la falta;
 - II. Si hubo resistencia o violencia en su detención;
 - III. Si se puso o no en peligro la vida o la integridad de las personas;
 - IV. Si se produjo o no alarma pública;
 - V. Si se causaron daños al patrimonio municipal;
 - VI. La edad y condiciones culturales y socioeconómicas del individuo; y
- Si el infractor se encontraba bajo el influjo del alcohol o alguna droga, en cuyo caso se deberá levantar un dictamen médico por autoridad competente y seguir sus recomendaciones de salud para con el infractor.

ARTÍCULO 99.- En materia ecológica, queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Quemar basura en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público o de su propiedad, afectando a terceros;
- II. Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del municipio, colocado en parque o vía pública;
- III. Romper, tirar, pintar, dañar, hacer mal uso de los anuncios municipales;
- IV. Arrojar basura o desechos en la vía pública (calles, callejones, corredores, carreteras), en jardines, lagunas, ríos o cualquier lugar de uso común;
- V. Descargar contaminantes a la atmósfera, tierra o agua que ponga en peligro la salud y la vida humana o causen daños ecológicos;
- VI. Que los predios urbanos particulares estén llenos de maleza, basura;
- VII. Tener basura frente a su domicilio, negocio, predio de su propiedad, así como banquetas.
- VIII. Arrojar animales muertos a la vía pública, calles, callejones, canales pluviales, riveras de los ríos, tramos carreteros, ríos, lagunas, lotes baldíos o lugares de uso común;
- IX. Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública, márgenes de los ríos o arroyos;
- X. Lavar ventanas, cortinas, lonas, puestos de alimentos, locales u otros objetos en la vía pública;
- XI. Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las zonas urbanas, carreteras o caminos;
- XII. Tener establos, granjas o rastros dentro de la zona urbana;
- XIII. Talar árboles, sea en la vía pública o en predios particulares sin el permiso correspondiente;
- XIV. Talar árboles, cazar o capturar animales silvestres y en peligro de extinción, depredar la flora terrestre y marina;
- XV. Utilizar explosivos, sustancias tóxicas (pesticidas y cal), para capturar especies acuáticas comestibles;
- XVI. Tirar agua sucia o contaminada en la vía pública, calles, avenidas, arroyos, ríos, canales pluviales o lugares de uso común;
- XVII. Participar en la destrucción del medio ambiente: flora, fauna en zonas verdes (jomas, cerros, jardines), ríos, barrancas;

- XVIII. La venta de especies de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente, o especies en peligro de extinción;
- XIX. Realizar descargas de aguas negras a los ríos, arroyos, vía pública, barrancos, canales naturales, etc.;
- XX. Provocar incendios de manera intencional en zonas verdes (lomas, cerros, parques, jardines etc.);
- XXI. Tirar o quemar la basura, en espacios no destinados para ello;
- XXII. Uso de desechables;
- XXIII. Hacer fogatas en la vía pública, áreas verdes utilizando llantas, combustible o sustancias peligrosas;
- XXIV. Dañar o hacer mal uso de los baños públicos como letrinas o baños ecológicos; y
- XXV. Fumar en espacios públicos cerrados.

ARTÍCULO 100.- En Materia de Seguridad Pública, queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Defecar u orinar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- III. Ingerir en lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes;
- IV. Insultar verbal o físicamente a las autoridades, cuerpos policíacos y habitantes;
- V. Disparar armas de fuego en la vía pública, domicilio y dentro de la zona urbana o lugares poblados;
- VI. Escandalizar en vía pública, en cualquier reunión o evento público o en casa particular;
- VII. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal;
- VIII. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal.
- IX. Practicar el grafiti en edificios públicos y particulares sin la autorización correspondiente;
- X. Vender y quemar cohetes, cohetones, palomas, buscapiés, brujas, carrilleras y fuegos artificiales, entre otros, sin la autorización correspondiente;
- XI. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades y particulares;
- XII. Que el propietario de bares o cantinas permita la introducción o consumo de drogas ilícitas; induzca, promueva y ejerza la trata de personas en su establecimiento;
- XIII. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
- XIV. Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo de motor, en la vía pública y en espacios deportivos o culturales;
- XV. Ingerir bebidas alcohólicas, promover el consumo de manera habitual o generar la vagancia;
- XVI. El maltrato a personas de la tercera edad, discapacitados, indigentes y menores de edad;
- XVII. Ejercer violencia, privación de la libertad o transgredir la dignidad hacia la mujer y
- XVIII. Hacer caso omiso a los requerimientos de la Autoridad Municipal.
- XIX. Las demás que determine la asamblea.

ARTÍCULO 101.- En Materia de Tránsito y Vialidad, queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. El bloqueo de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos, animales u objetos (burros, piedras, diablos, rejas, etc.) a la libre circulación peatonal y vehicular;
- II. Transitar o estacionar vehículos de motor, de tracción humana (triciclos, carretillas, diablos, bicicletas) o bestias, en banquetas, jardines, corredores, calles peatonales y plazas públicas;
- III. Utilizar las calles, avenidas y privadas, para establecimientos comerciales y de servicios;
- IV. A los comerciantes establecidos ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines, unidades deportivas para la venta de sus productos comerciales;
- V. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal;
- VI. Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin el permiso de la autoridad municipal;
- VII. Abandonar sin causa justificada y por más de siete días, vehículos, remolques o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden o la circulación vial;
- VIII. Obstaculizar las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente;
- IX. Conducir vehículos de motor en exceso de velocidad;
- X. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o energizantes;
- XI. Carecer de las luces reglamentarias para conducir vehículos de motor;
- XII. Maniobrar todo vehículo del servicio público y particular en donde el ascenso y descenso de pasajeros se realice sobre el arroyo vehicular;
- XIII. No respetar los señalamientos de tránsito y vialidad;
- XIV. Escuchar música dentro de vehículos de motor públicos y particulares, que sobrepasen el límite de decibeles permitidos por la autoridad municipal;
- XV. Viajar en los estribos o exterior de los vehículos de motor de servicio público o particular;
- XVI. No ceder el paso al peatón y a vehículos de emergencia;
- XVII. Interrumpir con vehículos de motor el tránsito peatonal de desfiles cívicos, calendas, funerales, y manifestaciones;
- XVIII. Circular con vehículos de motor a una velocidad no mayor de 10 km/h máxima dentro de la población (excepto vehículos de emergencia, ambulancias, patrullas);
- XIX. Descargar mercancías diversas en la vía pública fuera del horario establecido por la autoridad municipal;
- XX. Estacionarse en doble o triple fila;
- XXI. Estacionarse fuera de los lugares permitidos;
- XXII. Estacionarse en las banquetas de las calles o en las zonas reservadas al paso de peatones;

- XXIII. Estacionarse al frente de entradas y salidas de servicios públicos y particulares;
- XXIV. Utilizar la vía pública para carreras, arrancones con vehículos de motor;
- XXV. Cerrar la vía pública sin previa autorización correspondiente;
- XXVI. Instalar o crear medidas de reducción de velocidad o topes en vía pública, sin la autorización de la autoridad Municipal correspondiente;
- XXVII. Dejar o tirar, sobre la vía pública, basura, botellas, vidrios, tachuelas, alambre, latas, o cualquier objeto que pueda dañar a las personas o vehículos que utilizan la vía pública;
- XXVIII. Aduernarse de la vía pública, poniendo obstáculos como son burros, cajones o cualquier otro objeto; y
- XXIX. Bloquear el derecho de vía (Banqueta y cuneta en el perímetro de las Carreteras Federales).
- XXX. Las demás que determine la asamblea.

ARTÍCULO 102.- En Materia de Panteón Municipal, queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Pintar, romper o sustraer figuras, logos, planchas, floreros de cualquier material que tienen las bóvedas del Panteón Municipal;
- II. Disponer de un espacio del Panteón Municipal, sin la autorización correspondiente;
- III. Internar o ingresar algún cadáver al territorio municipal y la inhumación a cualquiera de los panteones dentro del territorio municipal, sin conocimiento, autorización y pago de derechos ante las autoridades correspondientes;
- IV. Andar en estado de ebriedad dentro de los panteones de la jurisdicción del municipio, excepto fiestas de día de muerto;
- V. Ingerir algún tipo de estupefaciente dentro de los panteones;
- VI. Realizar actos en contra de los servicios públicos que otorga el Ayuntamiento y las autoridades auxiliares de los panteones;
- VII. Hacer uso del Panteón Municipal para inhumación y exhumación, sin haber pagado los derechos correspondientes; y
- VIII. Amarrar y pastorear animales en el interior del panteón;
- IX. Las demás que determine la asamblea.

ARTÍCULO 103.- En Materia de Salud, queda prohibido para los habitantes y visitantes:

- I. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido, conjuntos musicales y demás aparatos, usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad, sin la autorización municipal;
- II. La prostitución y trata de personas;
- III. Exhibir cartelones, anuncios o revistas con contenido pornográfico;
- IV. No vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos en las normas oficiales respectivas;
- V. No acudir al Centro de Salud respectivo a complementar su esquema básico de vacunación, sin justificación alguna;
- VI. A los Médicos, Odontólogos, Veterinarios y técnicos de la salud por depositar sus residuos tóxicos peligrosos en la basura general, en ríos, arroyos, drenajes o a la intemperie;
- VII. Que los Médicos, Odontólogos, Veterinarios y técnicos de la salud no dispongan los servicios de empresas recolectoras de sus residuos tóxicos.
- VIII. Realizar cualquier campaña de salud, sin la autorización de la Autoridad Correspondiente;
- IX. Mantener dentro de las casas, establecimientos comerciales y de servicios, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor y sea nocivo para la salud;
- X. Que se realice la venta de carne en la vía pública, sin las medidas necesarias de salubridad, previa autorización de las autoridades correspondientes;
- XI. Dar mal uso de los baños públicos ubicados en carretera o establecimiento público;
- XII. Que se realice la venta de todo tipo de alimentos en la vía pública, sin las medidas necesarias de salubridad, previa autorización de las autoridades correspondientes;
- XIII. No cumplir con el saneamiento básico en los domicilios (agua hervida, limpieza del hogar, fosa para depósito de basura, letrinas, clasificación de la basura, fogón en alto); y
- XIV. No respetar una disposición médica por causa de una enfermedad epidemiológica para la población en general.
- XV. Las demás que determine la asamblea.

ARTÍCULO 104.- En Materia de Alumbrado Público, queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Realizar actos de vandalismo, rapiña en contra del sistema de alumbrado público;
- II. Subirse a los postes de servicio público a hacer reparaciones de cualquier tipo, sin la autorización correspondiente;
- III. Hacer bajadas de energía eléctrica que obstaculicen el tránsito vehicular sin el permiso correspondiente; y
- IV. Respetar la red de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 105.- En Materia de Obras Públicas, queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Asignar número oficial a un bien inmueble sin la autorización correspondiente; y
- II. Realizar construcciones en las delimitaciones de las calles y carreteras, sin considerar el derecho de vía (1 metro de banqueta por cada lado de calle o carretera).

ARTÍCULO 106.- En Materia de Mercado Público, queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. A los locatarios, comerciantes, no pagar sus impuestos de derechos, uso de vía pública, piso de mercado y giros comerciales;
- II. Poner puestos en la vía pública, calles, accesos, callejones, jardines, parques, plazas, canchas deportivas, bulevares, camellones, de Instituciones Educativas, Instituciones de Salud y calles aledañas al mercado o plaza sin la autorización Municipal;
- III. Poner puestos ambulantes en el perímetro del Palacio Municipal;
- IV. Invadir el Jardín Municipal y calles anexas a la explanada del Palacio Municipal, la entrada del templo, centro de Salud con puestos fijos, semifijos y ambulantes.

- V. No contar con los recipientes necesarios para el depósito de la basura;
- VI. No cubrir la cantidad o contribución que fije la Ley de Ingresos Municipales;
- VII. Hacer uso de objetos flamables, explosivos o peligrosos en sí mismos que constituyan un riesgo dentro del Mercado o plaza;
- VIII. Invasión con puestos fijos o semifijos o cualquier otro, el perímetro no delimitado por la Autoridad; y
- IX. Descargar en un lugar específico los productos en venta de los comerciantes.
- X. Imponer precios elevados, para ello, la regiduría de mercados vigilará los precios y que estén a la vista del público.
- XI. Las demás que determine la asamblea.

ARTÍCULO 107.- En Materia de Agua Potable o agua entubada, queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Hacer mal uso del servicio de Agua Potable, como tirar el agua en la calle, lavar vehículos de motor con manguera;
- II. Dejar abierta las llaves de agua al interior del domicilio;
- III. Tener tinacos que estén tirando el agua en la vía pública;
- IV. Manipular y/o averiar las válvulas y demás infraestructura de la Red de Agua Potable;
- V. Realizar entronques de drenaje o agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública; y
- VI. Para la toma de agua potable, los usuarios deberán establecer una caja de registro de su toma.
- VII. Las demás que determine la asamblea.

ARTÍCULO 108.- Las sanciones serán establecidas por acuerdo de asamblea con el ayuntamiento, o en su caso los Agentes, Alcaldes, mismas que deberán tener difusión y ser del conocimiento de las comunidades. Las multas o sanciones generadas por las infracciones deberán reflejarse en la ley de ingreso de cada ejercicio municipal.

ARTÍCULO 109.- Toda falta o infracción cometida por un menor que no se trate de un delito, será causa de amonestación al infractor, previo aviso a sus progenitores o tutores; caso contrario, si el menor tiene entre 12 y 18 años y es detenido en flagrancia, será remitido a la brevedad a la autoridad correspondiente, evitando en todo momento cualquier maltrato físico o psicológico.

TITULO VIII DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Capítulo I De las dependencias administrativas.

ARTÍCULO 110.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Presidente Municipal se auxiliará de dependencias y entidades de la administración pública municipal, que estarán bajo sus órdenes.

ARTÍCULO 111.- El municipio para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal de acuerdo con sus disposiciones económicas y sus necesidades, el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento; y
- II. La tesorería Municipal.

ARTÍCULO 112.- El presidente municipal previo acuerdo de cabildo, puede crear dependencias que estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera.

Capítulo II De la secretaría del Ayuntamiento

ARTÍCULO 113.- El secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal, en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Tener a su cargo el archivo del municipio;
- III. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo la firma de los asistentes a las sesiones;
- V. Dar fe de los actos del Ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de los documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VI. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo la firma de los asistentes a las sesiones;
- VII. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los candidatos a puestos de elección popular y los ciudadanos;
- VIII. Coordinar las actividades de los agentes municipales, agentes de policía, núcleos de población rural, rancherías y comunicarles los acuerdos del Ayuntamiento y las órdenes del Presidente Municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente municipal, para el caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración municipal le confiera esta atribución;
- X. Auxiliar al Síndico en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como en su actualización;
- XI. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del plan municipal de desarrollo;
- XII. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales de Gobierno del Estado, circulares y órdenes administrativas relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- XIII. Las demás que establezca el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, los reglamentos municipales y acuerdos de Ayuntamiento; y

- XIV. Allegarse de convocatorias, programas establecidos para el beneficio y aprovechamiento del municipio, difundir la correspondiente información a los miembros del Ayuntamiento.
- XV. Las demás que determine la asamblea.

Capítulo III De la tesorería municipal

ARTÍCULO 114.- La tesorería municipal estará a cargo del tesorero, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por ley le corresponden al municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por ley o decreto determine a su favor la Legislatura del Estado; así como el órgano de control de las erogaciones que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115.- El tesorero municipal al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, que incluirá los recursos financieros en existencia, inventarios, estados financieros y copia certificada de las cuentas públicas correspondientes, dichos documentos formarán parte del acta de entrega-recepción.

ARTÍCULO 116.- Son atribuciones del tesorero:

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- II. Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por ley le correspondan en redimimiento de impuestos federales y estatales;
- III. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y llevar al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos.
- IV. Ejercitar la facultad económica-coactiva para hacer efectivos:
 - a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
 - b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
 - c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el municipio, salvo pacto expreso en contrario;
 - d) Las garantías constituidas por la disposición de la ley o por acuerdo de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
 - e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;
- V. Proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de la ley de ingresos y de los presupuestos de egresos;
- VI. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y el Regidor de Hacienda, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
- VII. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos e integrar la cuenta pública que debe presentar el ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y racionalizar y optimizar los gastos municipales;
- IX. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;
- X. Las demás que fijen la Ley Fiscal Estatal, este Bando, la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, los Reglamentos Municipales y leyes relativas aplicables.
- XI. Informe bimestral de fondos recaudados de ingresos propios del municipio.
- XII. Las demás que determine la asamblea.

TITULO IX DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 117.- Considerando el reconocimiento del Estado respecto a las diversas formas de organización de las familias indígenas como base de reproducción y sustentación de la comunidad de Santiago Nuyoó, este Bando hace énfasis y retoma dicho respeto a los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 118.- La comunidad de Santiago Nuyoó respeta y hace cumplir los derechos de las mujeres a la participación plena de la vida política, económica, social y cultural, además de los siguientes:

- I.- Derecho a la educación e instrucción preferentemente bilingüe e intercultural, en la variante de la lengua mixteca;
- II.- Ser parte del ayuntamiento y ocupar cargos de toma de decisión;
- III.- Decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad;
- IV.- Recibir información y orientación amplia sobre los temas que necesite.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento y las autoridades tradicionales vigilarán el cumplimiento de los derechos y bienestar de los niños, por lo que queda prohibido:

- I.- Maltratar física y mentalmente a los menores de edad; y
- II.- En la medida de lo posible enseñar a sus hijos a retomar trabajos del campo.

TITULO X DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 120.- Los niños de la población, sin distinción alguna, gozan del derecho a la alimentación, a la educación, a la salud, a la recreación y esparcimiento, a recibir atención de sus padres y derecho a su cultura; las autoridades municipales en coordinación con los comités de padres de familia de las diferentes instituciones educativas implementarán los mecanismos necesarios para lograr la preservación de la identidad cultural de la comunidad.

ARTÍCULO 121.- El regidor de educación y comité de padres de familia tomarán conjuntamente todas las medidas necesarias para garantizar los derechos del niño, en condiciones de igualdad de

oportunidades, para que los padres de familia manden a sus hijos a la educación preescolar, primaria y secundaria; la cual es obligatoria, laica y gratuita para todos.

ARTÍCULO 122.- Los niños deberán de respetar y ayudar a sus padres en las actividades que le encomienden de acuerdo con su edad y cumplir con sus tareas escolares.

ARTÍCULO 123.- Queda prohibido que los niños se suban en los vehículos, sin el consentimiento del conductor o de sus padres, cualquier accidente queda bajo la responsabilidad del dueño del vehículo, del chofer o de los padres del niño.

Los niños podrán transitar por las calles principales de la comunidad hasta las veinte horas, excepto los que estén realizando alguna tarea académica. Cualquier acto que llegase a suceder en su integridad física queda bajo la responsabilidad de sus padres.

ARTÍCULO 124.- El regidor de educación, comité de padres de familia en coordinación con los directores de las escuelas deberán vigilar la aplicación de las becas en los gastos de útiles y uniformes escolares, evitando que estos recursos se desvíen para otros fines. Es obligación de los padres de familia acudir a las instituciones educativas para tener conocimiento del aprovechamiento de los niños a la educación, revisando sus calificaciones.

ARTÍCULO 125.- Las autoridades de esta comunidad, conjuntamente con las instituciones educativas y de salud harán efectivo el derecho del niño a la salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades. Por lo tanto, adoptarán las medidas necesarias para:

- I. Reducir la mortalidad infantil;
- II. Asegurar la asistencia médica necesaria a todos los niños de esta comunidad.
- III. Combatir las enfermedades y la desnutrición.
- IV. Asegurar que todos los sectores de la sociedad y en particular los padres de familia conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, así como las medidas de prevención de accidentes.

ARTÍCULO 126.- Las autoridades municipales deberán crear un comité, para que de manera conjunta contribuyan en la vigilancia y el buen cumplimiento a la educación; en los casos de abusos sexuales en contra de las y los estudiantes deberán remitirlos a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 127.- Para hacer efectivo el derecho a la educación de los niños, el regidor de educación y comités de padres de familia, conjuntamente con los directores de las escuelas deberán realizar un censo anual, con la finalidad de conocer el número de niños en edad escolar y cuántos de ellos no asisten a la escuela.

**TITULO XI
DE LA CRÓNICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 128.- Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Municipio, al inicio de cada administración se elegirá un Cronista o Consejo de Cronistas o en su caso se calificarán los mismos por mayoría simple. El nombramiento del Cronista o de los miembros del Consejo de Cronistas lo otorgará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y deberá ser honorífico.

ARTÍCULO 129.- La función del Cronista o de los miembros del Consejo de Cronistas tiene como objetivos fundamentales el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura y la lengua, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del Municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura de Santiago Nuyoo;
- III. Elaborar la monografía del Municipio; compilar tradiciones y leyendas o crónicas; llevar un registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- IV. Integrar un acervo fotográfico de los aspectos culturales, artísticos y sociales más relevantes del Municipio;
- V. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorarse;
- VI. Proponer al Ayuntamiento modificaciones de nombre del Municipio y de sus centros de población, basándose siempre en razones de índole histórica y social;
- VII. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del Municipio;
- VIII. Tendrá a su cargo la administración del Archivo Municipal, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, y;
- IX. Las demás que le encomienden la asamblea, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 130.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el cronista municipal o Consejo de Cronistas, contarán dentro del ayuntamiento con las herramientas básicas para el desempeño de las mismas, así como con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas, que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas populares.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Comunitaria.

Segundo. - Se abrogan los Bandos de Policía y Buen Gobierno anteriores, así como sus reformas y demás instrumentos que se opongan al presente Bando.

Segundo. - Las disposiciones de este Bando se armonizarán con el contenido de los instrumentos jurídicos de la comunidad, así como el Estatuto Comunal, de tal manera que ante una aparente contradicción se resolverá en el sentido de aplicar la norma o disposición que mayor beneficie a la persona o comunidad.

Tercero. - Cada tres años, o cuando lo consideren pertinente, las autoridades y la asamblea comunitaria promoverá la revisión y actualización del presente documento.

Cuarto. - Todas las autoridades, tienen la obligación de difundir el contenido del presente documento a todos los ciudadanos y lograr que las nuevas generaciones conozcan el sistema normativo que rige la vida de la comunidad.

Atentamente
El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Nuyoo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el periodo legal 2023-2025.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. Pedro Nicolás Pérez Bautista
Presidente Municipal Constitucional

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Nuyoo, Oax.
2023 - 2025
C. Odifón Guillermo López López
Sindico Municipal

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Nuyoo, Oax.
2023 - 2025
C. Deyviz Bautista Pérez
Secretario Municipal

REGIDORÍA DE HACIENDA
C. Camerino Velasco Cruz
Regidor de Hacienda

REGIDORÍA DE OBRAS
Mpio. Santiago Nuyoo, Oax.
2023 - 2025
C. Carmen Teófilo Sarabia Vásquez
Regidor de Obras

REGIDORÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santiago Nuyoo, Oax.
2023 - 2025
C. Eduardo López Pérez
Regidor de Educación

REGIDORÍA DE SALUD
Mpio. Santiago Nuyoo, Oax.
2023 - 2025
C. Reynalda Bautista López
Regidora de Salud

REGIDORÍA DE MERCADO
Mpio. Santiago Nuyoo, Oax.
2023 - 2025
C. Herminia Hermelinda Pacheco Rojas
Regidora de Mercado

REGIDORÍA DE ECOLOGÍA
Mpio. Santiago Nuyoo, Oax.
2023 - 2025
C. Yolanda Pérez Bautista
Regidora de Ecología

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Nuyoo, Oax.
2023 - 2025
C. Araceli López Velasco
Tesorera Municipal

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA